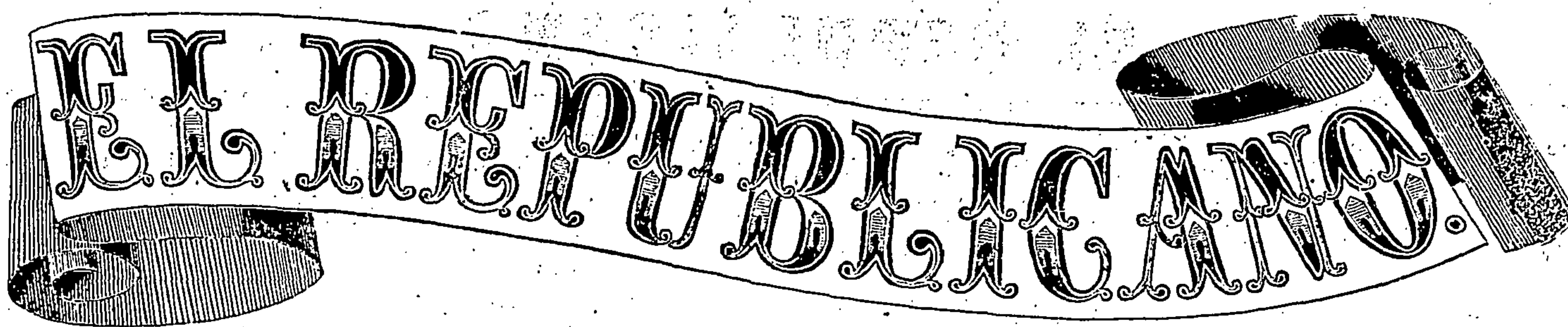


Este periódico se publica todos los días a las siete de la mañana, excepto los domingos.

La suscripción mensual de la matada cuesta en la capital 5 PIS REALES, y UN PESO en los Estados, franco de porte.

Los números sueltos valen 5 UNAS CUARTILLA en México y TRES OC-TAVOS en los Estados.



LA UNION DA LA FUERZA.

PERIODICO DEL PUEBLO.

La inserción de estos se... precios convencionales.

Se reciben suscripciones en el despacho de esta imprenta; en la alacena de D. Antonio de la Torre, esquina de los portales de Mercederes y Agustinos; en la librería del Portal de Mercederes núm. 7, y en la alacena de libros de D. Pedro Castro, esquina de Plateros y Mercederes.

Reciben suscripciones los señores corresponsales del Siglo XIX.

TOM. I.

MÉXICO, LUNES 23 DE JUNIO DE 1856.

NUM. 254.

TRABAJOS DEL CONGRESO.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

PROYECTO DE CONSTITUCION.

(Continúa.)

Art. 88. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federacion habrá el número de secretarios que establezca el congreso por una ley.

Art. 89. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 90. Los secretarios del despacho darán al congreso luego que estén abiertas las sesiones del primer período, cuenta del estado de sus respectivos ramos.

Art. 91. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos, y tener veinte y cinco años cumplidos.

Art. 92. Una ley orgánica hará la distribución de los negocios que han de estar á cargo de cada secretaría.

Seccion 3.ª

Del poder judicial.

Art. 93. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federacion en una corte suprema de justicia y en los tribunales de distrito y de circuito.

Art. 94. La suprema corte de justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Art. 95. Para ser electo individuo de la suprema corte de justicia se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho á juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.

Art. 96. Cada uno de los ministros de la suprema corte de justicia durará en su encargo seis años, y su eleccion será indirecta en primer grado en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 97. Los individuos de la suprema corte de justicia al entrar á ejercer su encargo, prestarán juramento ante el congreso y en sus recessos ante el consejo de gobierno, en la forma siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la suprema corte de justicia que me ha conferido el pueblo, conforme á la constitucion, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union."

Art. 98. La ley establecerá y organizará los tribunales de circuito y de distrito.

Art. 99. Corresponde á los tribunales de la federacion conocer: 1.ª De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicacion de las leyes federales; 2.ª De las que se deduzcan del derecho marítimo; 3.ª De aquellas en que la federacion fuere parte; 4.ª De las que se susciten entre dos ó mas Estados; 5.ª De las que se susciten entre un Estado y uno ó mas vecinos de otro, cuando el Estado sea la parte actora; 6.ª De las que versen entre ciudadanos de diferentes Estados; 7.ª De las que versen entre ciudadanos de un mismo Estado por concesiones de diversos Estados; 8.ª De las que se originen á consecuencia de los tratados que se hicieren por las autoridades del poder federal; 9.ª De los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules.

Art. 100. Corresponde á la suprema corte de justicia es de la primera instancia: el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro; de aquellas en que la Union fuere parte; de las que se refieren á los tratados celebrados por la autoridad federal, y de las que intenten los embajadores y agentes diplomáticos de las naciones extranjeras. En los demas casos comprendidos en el artículo anterior, la suprema corte de justicia será tribunal de apelacion, ó bien de última instancia, conforme á la gradacion que haga la ley, de las atribuciones de los tribunales de circuito y distrito.

Art. 101. Corresponde tambien á la suprema corte de justicia, dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federacion y entre estos y los demas Estados, y las que se promuevan entre los de un Estado y los de otro.

Art. 102. Toda controversia que se suscite por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violaren las garantías individuales, ó de la federacion que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados, ó de estos cuando invadan la esfera de la autoridad federal, se resuelve, á petición de la parte agraviada, por medio de una sentencia y de procedimientos y formas del orden jurídico, ya por los tribunales de la federacion exclusivamente, ya por estos juntamente con los de los Estados segun los diferentes casos que establezca la ley orgánica; pero siempre de manera que la sentencia no se ocupa sino de individuos particulares y se limite á protegerlos y ampararlos en el caso especial so-

bre que se verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion general respecto de la ley ó del acto que la motivare. En todos estos casos los tribunales de la federacion procederán con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del distrito respectivo, cuyo jurado calificará el hecho de la manera que disponga la ley orgánica. Exceptuáanse solamente las diferencias propiamente contenciosas en que puede ser parte para litigar los derechos civiles un Estado contra otro de la federacion, ó esta contra alguno de aquellos, en los que fallará la suprema corte federal segun los procedimientos del órden comun.

TITULO CUARTO.

Del consejo de gobierno.

Art. 103. Durante el receso del congreso de la Union, habrá un consejo de gobierno, compuesto de un diputado por cada Estado y territorio, que será nombrado por el mismo congreso.

Art. 104. Las atribuciones del consejo de gobierno son las siguientes:

- 1.ª Velar sobre la observancia de la constitucion y leyes federales, formando expediente sobre cualquiera infraccion que note.
2.ª Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en los casos de que habla el art. 64, fraccion 23.
3.ª Acordar por sí solo ó á petición del ejecutivo, la convocacion del congreso á sesiones extraordinarias.
4.ª Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos á que se refiere la fraccion 3.ª del art. 86.
5.ª Recibir el juramento al presidente de la república y á los ministros de la suprema corte de justicia en los casos prevenidos por esta constitucion.
6.ª Dar su dictámen en los negocios que le consulte el ejecutivo.

TITULO QUINTO.

Del juicio político.

Art. 105. Están sujetos al juicio político por cualquier falta ó abuso cometido en el ejercicio de su encargo: los secretarios del despacho, los individuos de la suprema corte de justicia, los jueces de circuito y distrito, y los demas funcionarios públicos de la federacion, cuyo nombramiento sea popular. El presidente de la república está sujeto al mismo juicio por los propios delitos y por otros graves del órden comun.

Art. 106. Para la sustanciacion del juicio político habrá jurado de acusacion y de sentencian. El jurado de acusacion será compuesto de un individuo por cada Estado, nombrado por las legislaturas respectivas y pagado por el Estado.

Art. 107. El jurado de acusacion se reunirá en el lugar de la residencia de los poderes federales, una vez al año y durante un mes, que será el correspondiente al primero del primer período de sesiones del congreso. A este jurado deberán presentarse las quejas que por actos en el ejercicio de sus funciones, hubiere contra los funcionarios públicos, y los datos que los comprueben. El jurado se encargará de examinarlos, oyendo al funcionario contra quien se refieren, y la acusacion tendrá efecto cuando los dos tercios de los miembros del jurado declaren que hay lugar á ella. La declaracion de haber lugar á la acusacion contra un funcionario público, produce en el acto la suspension del acusado.

Art. 108. Será jurado de sentencian el congreso de la Union y conocerá de las acusaciones que le dirija el de acusacion, y en su fallo se limitará á absolver ó destituir al acusado. En los casos graves podrá declararle incapaz de obtener empleo ó cargo de honor, de confianza ó de provecho que dependan de la federacion. En todo caso, el funcionario condenado queda sujeto á ser acusado y juzgado conforme á las leyes, ante los tribunales ordinarios.

Art. 109. Para el fallo condenatorio se necesitan dos terceras partes de votos de los individuos presentes. Cuando el acusado sea el presidente de la república, presidirá sin voto el presidente de la suprema corte de justicia.

TITULO SESTO.

De los Estados de la federacion.

Art. 110. Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular.

Art. 111. Cada Estado tiene obligacion de entregar sin demora los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.

Art. 112. Ningun Estado podrá: 1.ª Establecer sin el consentimiento del congreso de la Union, derechos de tonelaje, ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones.
2.ª Tener en ningun tiempo tropa permanente, ni buques de guerra, sin consentimiento del congreso de la Union.
3.ª Hacer la guerra por sí á alguna potencia extranjera, excepto en el caso de invasion ó de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos dará cuenta inmediatamente al Presidente de la república.
4.ª Celebrar alianza, tratado ó coalicion con otro Estado, ni con potencias extranjeras.

5.ª Expedir patentes de corso ni de represalias.
6.ª Acufiar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.

Art. 113. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos sus respectivos límites; pero no se llevarán á efecto esos arreglos sin la aprobacion del congreso de la Union.

TITULO SEPTIMO.

Prevencciones generales.

Art. 114. Los agentes de la federacion para publicar y hacer cumplir las leyes federales, son los tribunales de circuito y de distrito.

Art. 115. En cada Estado de la federacion se dará entera fé y crédito á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El congreso puede por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.

Art. 116. Los poderes de la Union tienen el deber de proteger á los Estados contra toda invasion ó violencia exterior. En caso de sublevacion ó trastorno interior, les prestarán igual protección siempre que sean excitados por la legislatura del Estado ó por el ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

Art. 117. Ningun individuo puede desempeñar á la vez dos cargos de la Union de eleccion popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 118. Ningun pago puede hacerse por el tesoro federal si no está autorizado por la ley.

Art. 119. Todos los actos de los poderes federales tendrán por objeto:
1.ª Sustener la independencia nacional y proveer á la conservacion y seguridad de la Union en sus relaciones exteriores.
2.ª Conservar la union de los Estados y el órden público en el interior de la federacion.
3.ª Mantener la independencia de los Estados en lo relativo á su gobierno interior y sostener la igualdad proporcional de sus obligaciones y derechos.

Art. 120. Los Estados para formar su hacienda particular, solo podrán establecer contribuciones directas. La federacion solo podrá establecer impuestos indirectos, y formará parte del tesoro federal el producto de la enagenacion de terrenos baldíos.

Art. 121. El presidente de la república, los individuos de la suprema corte de justicia, los diputados y demas funcionarios públicos de la federacion, de nombramiento popular, recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensacion no es renunciabile y la ley que la aumente ó la disminuya no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 122. Los tribunales ordinarios conocerán de las acusaciones que por delitos comunes se presenten contra los secretarios del despacho, los individuos de la suprema corte de justicia, los diputados y demas funcionarios públicos de la federacion, de nombramiento popular; excepto el presidente de la república; pero ningun proceso comenzará sin que la parte agraviada haya obtenido previamente licencia del congreso y en sus recessos del consejo de gobierno.

Art. 123. Esta constitucion, las leyes del congreso de la Union que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el presidente de la república, con aprobacion del congreso, serán la ley suprema en toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.

Art. 124. Todo funcionario público, sin excepcion alguna, antes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta constitucion y las leyes que de ella emanen.

TITULO OCTAVO.

De la reforma de la constitucion.

Art. 125. La pres enteconstitucion puede ser adicionada ó reformada. Mas para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la constitucion se requiere: que un congreso por el voto nominal de dos terceras partes de sus miembros presentes acuerden qué artículos deben reformarse; que este acuerdo se publique en los periódicos de toda la República tres meses antes de la eleccion del congreso inmediato; que los electores al verificarla, manifiesten si están conformes en que se haga la reforma, en cuyo caso lo harán constar en los respectivos poderes de los diputados; que el nuevo congreso formule las reformas, y éstas se someterán al voto del pueblo en la eleccion inmediata. Si la mayoría absoluta de los electores votare en favor de las reformas, el ejecutivo las sancionará como parte de la constitucion.

TITULO NOVENO.

De la invariabilidad de la Constitucion.

Art. 126. Esta constitucion jamás perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se

restablecerá su observancia y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion como los que hubieren cooperado á esta.

Sala de comisiones del congreso extraordinario constituyente. México, Junio 16 de 1856.—Ponciano Arriaga.—Mariano Yañez.—Leon Guzman.—Suscribo el proyecto que precede á reserva de votar contra diversos puntos capitales en que no estoy conforme.—Pedro Escudero y Echavarré.—J. M. del Castillo Velasco.—José M. Cortés y Esparza.—J. M. Mala.

VOTO particular del Sr. diputado D. Isidoro Olvera.

Señor:

Es presumible que ciertos puntos de analogía entre el cuerpo político y el fisico organizado, fuesen la causa de que la palabra constitucion se aplicara á la ley fundamental de los pueblos libres, porque, en rigor, esta no es otra cosa que la fórmula bajo la cual se reunen los elementos sociales. Reconocida esta analogía, ocurre desde luego, que la arbitrariedad no es posible en el legislador constituyente, sin producir grandes desórdenes en la sociedad, como se producen en el cuerpo orgánico por el extravío de sus moléculas constitutivas; pues semejante al químico, que no puede componer cosa diversa de la que pueda hacerse con los simples que tiene á su disposicion, no le será dado á aquel constituir á un pais de un modo perfecto, si quiere introducir elementos incompatibles, ó si no reúne los que posee en la proporcion única en que puedan combinarse; y esta verdad, perceptible aun para las inteligencias mas mediocres, es la que explica cómo México, despues de haberse regido por cinco constituciones diversas, tiene hoy que procurarse la formacion de la sesta. Imperio, cuando la masa de la nacion repugnaba la monarquía: constitucion de 24, cuando los ciudadanos no tenían la práctica necesaria para regirse por el sistema federal, y cuando, por imitar servilmente á los Estados-Unidos, se tuvo que fraccionar arbitrariamente un todo para formar entidades políticas que estaban lejos de coexistir con la vida que se les quiso conceder: centralismo, cuando despues de once años de federacion comenzaban á vivir de facto y á gozarse en su existencia política las entidades que en su mayor número fueron al principio ficticias: bases orgánicas, que resucitaron á esas mismas entidades para dejarles una vida triste y miserable; y por último, reformas á la constitucion de 24 que nulificaron los mejores principios democráticos que contiene y que dejaron ileso el artículo 3.º, cuando la Francia, Italia, Polonia y la nacion misma, se agitaban al impulso de la reforma, y cuando nuevos elementos y nuevas necesidades indicaban una vía muy distinta; tales han sido las arbitrariedades de nuestros constituyentes, de que resultaron los desórdenes y el perenne movimiento revolucionario que jamás cesará, sino por la esacta combinacion de nuestros elementos sociales.

Viniendo el pais de ensayo en ensayo á buscar hoy, quizá por la última vez, la incógnita que no ha podido despejarse, tiempo es ya de que los representantes del pueblo hagamos el postrer esfuerzo, acumulando nuestra prudencia, aprovechando las severas lecciones del pasado, y pesando, en fin, las ventajas con las desventajas de los artículos constitucionales que se propongan, para no escoger sino aquellos que notoriamente inclinan la balanza al lado del bien general.

La comision á que tiene la honra de pertenecer el que suscribe, se ha sujetado estrictamente á esta regla, pues ningun artículo se consignó definitivamente en el proyecto, sin sufrir una dilatada y concienzuda discusion y sin haber considerado todas sus consecuencias. Sin embargo, el error, compañero inseparable de la especie humana, tendió á veces su velo sobre la comision, puesto que sus individuos no hemos podido quedar de acuerdo en muchos puntos. Pero ¿de qué parte estará la razon? El mayor número de capacitados é inteligencias, por un lado, y la conocida instruccion de los apreciables compañeros del que suscribe, colocan en contra de este todas las presunciones, y, por tanto, al haberse resuelto á presentar este voto á V. Soberanía, no ha sido sin pena positiva y desconfianza de sí mismo, pena y desconfianza que han debido aumentarse por haber tardado que hacerlo profesando filosóficamente la mayor parte de los mismos principios y